



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 218-2013- MIDIS/PNAEQW

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Informe N° 00162-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ, de fecha 17 de junio de 2013, de la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 003-2013-MIDIS-PNAEQW-UA/CAYSG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, y el Memorándum N° 729-2013-MIDIS-PNAEQW-UA, de fecha 14 de junio de 2013, de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

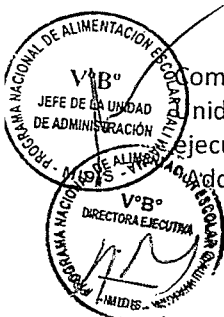
Que, con fecha 10 de abril de 2013, a través de Memorándum N° 0128-2013-MIDIS/PNAEQW, de la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en su calidad de área usuaria, remitió mediante documento formal, debidamente visado, las especificaciones técnicas para la "Adquisición de menaje para el Componente Alimentario";

Que, con fecha 16 de abril de 2013, a través Informe de Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado N° 002-2013-MIDIS-PNAEQW-KVCD, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración determinó el valor referencial para la "Adquisición de menaje para el Componente Alimentario", por un monto ascendente a S/. 3'587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 17 de abril de 2013, mediante Memorándum N° 156-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó la existencia de créditos presupuestarios a fin de garantizar el crédito presupuestario para la atención que demande la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario", por un importe total de S/. 3'587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 17 de abril de 2013, mediante "Formato de Aprobación de Expediente" N° 004-2013 de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, se aprobó el expediente de contratación, para la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario";

Que, con fecha 17 de abril de 2013, a través de "Formato de designación de miembros de Comité Especial" N° 007-2013, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración se designó el Comité Especial Ad Hoc encargado de organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección por Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, para la adquisición de menaje por el Componente Alimentario";



Que, con fecha 18 de abril de 2013, a través de "Formato de aprobación de Bases Administrativas" de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, se aprobó las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW para la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario", por el valor referencial de S/. 3'587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 19 de abril de 2013, la Unidad Ejecutora N° 007 – Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a través de su Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración se dispuso a publicar el registro de la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW para la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario", en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE;

Que, con fecha 29 de mayo de 2013, según lo indicado en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, se llevó a cabo la "Presentación de Propuestas", accediendo a dicha etapa, en calidad de postores, las empresas: XIMESA S.A.C, CONSORCIO COZUEL PERU S.A.C.-PLASTICOS A S.A. Y CONSORCIO ZURECE SAC-PRODUCTOS FORMA S.A.;

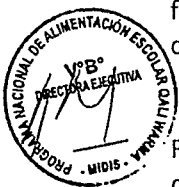
Que, a través de Memorándum N° 366-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP de fecha 7 de junio del 2013, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 278 para la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario" por un importe total de S/. 3'587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles);

Que, la normativa en materia de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública, siendo una de ellas, la solicitud a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la disponibilidad presupuestal, durante los actos preparatorios y ante la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, a fin de garantizar que la Entidad cuente con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto durante el ejercicio fiscal vigente; en virtud de lo expuesto en el artículo 18° del Reglamento;

Que, una vez corroborada la disponibilidad de recursos para llevar a cabo la contratación, y completada la información concerniente al Expediente de Contratación, el Titular de la Entidad, o el funcionario competente, aprobará el referido expediente y designará al Comité Especial que conducirá el proceso de selección correspondiente;

Que, el Comité Especial, debidamente designado de conformidad con el artículo 27° del Reglamento, es el órgano colegiado que tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, por ende, es el responsable de la elaboración de las Bases y, una vez que estas estén aprobadas por el Titular de la Entidad o el funcionario competente, convocará el proceso de selección a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE;

Que, en el presente caso, se presenta un aparente quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento, que se restringe a señalar en su primer párrafo, lo siguiente: *"Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado."*;



Que, de la normativa de Contrataciones del Estado se aprecia la exigencia de cumplir como requisito formal, antes de convocar un proceso de selección, la solicitud ante la Oficina de Presupuesto de la Entidad, o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal, con el propósito de garantizar el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gasto durante el ejercicio fiscal en curso, y así cumplir con las obligaciones de pago que se deriven de la contratación;

Que, el segundo párrafo del artículo 18° del Reglamento precisa que: *“Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.”*;

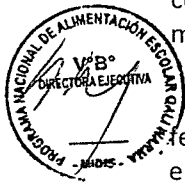
Que, el numeral 5) del artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que *“Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.”*;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, para la “Adquisición de menaje para el Componente Alimentario”, se advierte que se ha convocado el proceso de selección con informe de créditos presupuestarios por un importe total de S/. 3’587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles), conforme consta en el Memorándum N° 156-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, de fecha 17 de abril de 2013 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando que se contaba con disponibilidad de créditos presupuestarios para la atención que demande dicha adquisición;

Que, a través de Memorándum N° 366-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, de fecha 7 de junio del 2013, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, certificó la disponibilidad presupuestaria, prevista a través de Memorándum N° 156-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP, emitiendo la respectiva “Nota de Certificación de Crédito Presupuestario” para la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, cuyo monto asciende al importe total de S/. 3’587,755.50 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco con 50/100 Nuevos Soles);

Que, es pertinente indicar que, la “Nota de Certificación de Crédito Presupuestario”, es de fecha posterior a la convocatoria del proceso de selección, y no se condice con la fecha de la emisión del Memorándum N° 156-2013-MIDIS-PNAEQW/UPP (17 de abril de 2013), a través del cual, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto señaló la disponibilidad de recursos para convocar la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, la misma que, se tomará en cuenta para la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, dispone la nulidad de oficio de los actos expedidos, a cargo del Titular de la Entidad cuando se configuren las siguientes causales: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, de acuerdo a lo señalado en el presente informe la normativa en materia de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública, por lo tanto, en lo concerniente a la fase de "Actos Preparatorios" o "Fase Preliminar" a la convocatoria de la "Fase del Proceso de Selección" propiamente dicha, es obligatorio contar con un Expediente de Contratación debidamente aprobado cuyo contenido se conforma de: requerimiento del área usuaria, estudio de posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, la "disponibilidad presupuestal" (...se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso...), el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y las fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, existe un evidente resquebrajamiento del cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable en materia de Contrataciones del Estado, configurándose una causal que evidencia la existencia de un vicio que acarrea la nulidad del proceso convocado;

Finalmente, el artículo 5 de la Ley, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la aprobación de Exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".

Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 001-2013-MIDIS/PNAEQW, que tuvo por objeto la "Adquisición de menaje por el Componente Alimentario", del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y, disponer retrotraer dicho proceso de selección hasta la etapa de "Aprobación de Expediente de Contratación".

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realice el deslinde de responsabilidades respectivas y adopte las medidas correctivas que correspondan, respecto del vicio que originó la presente Nulidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y Comuníquese.



Guiselle M. Romero Lora

GUISELLE M. ROMERO LORA
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

